



OF N°203. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacio para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, traslados, movimiento de lápidas, cambio de titularidad de concesiones, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria y demás normativa aplicable al efecto sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los residentes en centros benéficos o de acogida, siempre que su condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas sin hogar, previo informe de los Servicios Sociales.

- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en común en una unidad de enterramiento de titularidad municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Se aplicarán las siguientes tarifas:

A. Concesiones:	
1. De terrenos para panteones, cada m ²	466,69 €
2. De terrenos para sepulturas:	
a) Sepulturas sin revestir de 3 cuerpos.	812,00 €
b) Sepulturas dobles sin revestir de 3 cuerpos.	1.421,00 €
c) Sepulturas revestidas de 3 cuerpos.	2.030,00 €
d) Sepulturas revestidas de 4 cuerpos.	4.318,26 €
3. De nicho	756,37 €
4. De columbario familiar	
a) Concesión por 10 años	670,55 €
b) Prórrogas sucesivas por 5 años	334,74 €
B. Inhumaciones:	
1. De cadáveres	65,46 €
2. De restos o cenizas	55,82 €
C. Exhumaciones, reducciones y traslados:	
1. Exhumaciones de cadáveres, con o sin traslado	261,98 €
2. Exhumaciones de restos o cenizas para traslado fuera del cementerio	82,62 €
3. Reducción de restos	123,93 €
4. Traslado de restos o cenizas (interior cementerio)	82,62 €
5. Reducción con traslado de restos (interior cementerio)	206,55 €
6. Reducción de restos y traslado fuera del cementerio	123,93 €
D. Levantamiento de losas y/o lápidas,	
1. En cada inhumación (que no sea en nueva concesión)	31,26 €
E. Cambio de titularidad derechos funerarios (cada unidad de enterramiento)	70,78 €

2. Tales tarifas se aplicarán con independencia de las tasas que se devenguen por las obras que se lleven a cabo en el Cementerio Municipal, conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. La renuncia por causas imputables a los titulares de sepulturas, nichos, panteones, o columbarios no dará derecho a devolución alguna.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a, estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.

2. Los solicitantes de las licencias vendrán obligados a presentar, el mismo día de la solicitud, el justificante del pago de la tasa que se abonará mediante el sistema de autoliquidación, de acuerdo con las instrucciones de pago que el Ayuntamiento determine. En los supuestos de los apartados B y D del artículo 6 el ingreso se realizará en los cinco días siguientes al de realización del servicio. En todo caso, los ingresos por autoliquidación serán comprobados por el Tesorería Municipal, y se practicarán liquidaciones complementarias, si procede.

3. El órgano competente para el otorgamiento de las licencias por prestación de servicios en el Cementerio, aprobará la liquidación definitiva de esta tasa, previo informe del Tesorería Municipal.

4. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.



Disposición Final Única.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.